

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0096

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico; y, estableció en su Disposición General Segunda que:

“El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información gestionará y coordinará la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la administración pública a través de las coordinaciones generales de gestión estratégica y las direcciones de tecnologías de la información, dependientes de estas o de quien haga sus veces”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el director ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

11. *Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

12. *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);*

Que, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245, el 07 de febrero de 2023, dispone:

“Artículo 3.- Rectoría. *El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación.*

(...) Artículo 7.- Atribuciones del ente rector de transformación digital. *El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones:*

(...) b. *Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público.*

(...) Artículo 19.- Gestión del Marco de Seguridad Digital. *El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente:*

(...) d. Institucional: *Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información. (...)*

Artículo 20.- Articulación de la Seguridad Digital con la Seguridad de la Información. *El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la*

Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2018, del 08 de agosto de 2018, se expidió el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021; este instrumento mostraba la situación del país en materia de gobierno electrónico, las acciones a ejecutarse en tres programas; Gobierno Abierto, Gobierno Cercano y Gobierno Eficaz y Eficiente. En el Capítulo 1. Fundamentos Generales, numeral 5. Diagnóstico; se enfatizó que: *"Dentro de las iniciativas relevantes que ha implementado el gobierno en torno a la ciberseguridad se encuentra la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)..."*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 15-2019, del 18 de julio del 2019, se expidió la Política Ecuador Digital cuyo objeto es transformar al país hacia una economía basada en tecnologías digitales, mediante la disminución de la brecha digital, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento, el Gobierno Digital, la eficiencia de la administración pública y la adopción digital en los sectores sociales y económicos;

Que, con el Acuerdo Ministerial No. 020-2019 de 2 de septiembre de 2019, se expidió la Política de seguridad de la información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en las entidades de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero del 2020 se dispuso *"La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana"*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031 de 2 de noviembre de 2022, se emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de *"(...) establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional"*;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0188 de 13 de mayo de 2020, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, creó el Comité de Seguridad de la Información de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial - Tercer Suplemento No. 509 de 1 de marzo de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió la actualización del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI, para la implementación obligatoria en la ARCOTEL del modelo de gestión antes mencionado, derogando y dejando sin efecto el anterior EGSI aprobado con Acuerdo Ministerial No. 025-2019. Este Acuerdo dispuso que:

*“**Artículo 5.-** Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.*

***Artículo 6.-** La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. (...)*

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** - Las máximas autoridades de las Instituciones del Sector Público, actualizarán o implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial”;*

Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar al señor Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL);

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0109-M de 22 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL desinó al Magister Marcelo Ricardo Filián Narváez, como Oficial de Seguridad de la Información de la ARCOTEL.

Que, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial - Tercer Suplemento No. 509 de 1 de marzo de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la ARCOTEL, a través del Informe No. IT-CPGE-2024-001 de 26 de abril de 2024, aprobó y suscribió el “Informe de motivación para la conformación del Comité de Seguridad de la Información en la ARCOTEL”; así también la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0023 de 02 de mayo de 2024 con asunto “Informe Jurídico sobre la Implementación Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI Versión 3.0”.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas señaladas:

RESUELVE:

Expedir el “**REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”

**SECCIÓN I
DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el Informe No. IT-CPGE-2024-001 de 26 de abril de 2024, denominado “Informe de motivación para la conformación del Comité de Seguridad de la Información en la ARCOTEL”; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0023 de 02 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2024-0286-M de 02 de mayo 2024.

Artículo 2. Definición. - El Comité de Seguridad de la Información de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es el responsable de garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de Seguridad de la Información en la ARCOTEL; así como, controlará y dará seguimiento en su aplicación.

Artículo 3. Objeto. - Actualizar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial - Tercer Suplemento No. 509 de 1 de marzo de 2024; así también el presente reglamento norma el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información de la ARCOTEL.

Artículo 4.- Conformación. - El Comité de Seguridad de la Información estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, quien lo presidirá;
- b) Coordinador/a Técnico/a de Control
- c) Coordinador/a Técnico/a de Regulación
- d) Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes
- e) Coordinador/a General Jurídico/a;
- f) Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
- g) Director/a de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional;
- h) Director/a de Talento Humano;
- i) Director/a Administrativo/a;
- j) Responsable de la Unidad de Comunicación Social;
- k) Delegado/a de Protección de Datos Personales.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité de Seguridad de la Información con voz, pero sin voto.

Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del Comité, cuando se trate información propia de su gestión.

Los miembros del Comité de manera excepcional podrán delegar su participación a las sesiones, justificando de manera motivada su inasistencia, por caso fortuito o fuerza mayor exclusivamente, para lo cual deberán informar a quien preside el Comité, con al menos 24 horas de antelación, a través del Sistema de Gestión Documental, la delegación realizada.

Artículo 5. Ámbito. - Las disposiciones emitidas por el Comité de Seguridad de la Información serán de aplicación obligatoria a nivel nacional para todas las unidades administrativas, técnicas, funcionarios, servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.

Artículo 6. De las responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información y sus miembros – El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Establecer los objetivos de la Seguridad de la Información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a Seguridad de la Información.
3. Gestionar la aprobación de la política de Seguridad de la Información institucional, por parte de la máxima autoridad de la ARCOTEL.
4. Aprobar las políticas específicas internas de Seguridad de la Información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la Seguridad de la Información, con nivel de impacto alto de acuerdo con la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSÍ.
8. Promover la difusión de la Seguridad de la Información dentro de la ARCOTEL.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la ARCOTEL frente a incidentes de Seguridad de la Información.
10. El Comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria, sobre cuyo desarrollo se llevará registros y actas de las reuniones.
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 7.- Designación del Oficial de Seguridad de la Información. - La máxima autoridad de la ARCOTEL designará a un servidor como Oficial de Seguridad de la Información (OSI). Su designación y/o cambio, deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de las herramientas que para el efecto de utilicen.

El Oficial de Seguridad de la Información debe tener formación o especializado y con experiencia de al menos 2 años en áreas de seguridad de la información, ciberseguridad; funcionario de carrera (de preferencia del nivel jerárquico superior), podrá ser el responsable del área de Seguridad de la Información (en el caso de existir) y no debe pertenecer a las áreas de procesos, riesgos, administrativo, financiero y tecnologías de la información.

Artículo 8.- Responsabilidades del Oficial de Seguridad de la Información. - El Oficial de Seguridad de la Información es el responsable de la implementación y mejora continua del EGSÍ, así como de coordinar las acciones del Comité de Seguridad de la Información con relación a la implementación y cumplimiento del Esquema

Gubernamental de Seguridad de la Información; y, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la ARCOTEL.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSÍ.
3. Implementar y actualizar el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSÍ en la ARCOTEL.
4. Elaborar y coordinar con las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados respectivos de la ARCOTEL, las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los servidores, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados de la ARCOTEL.
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados, involucradas que intervienen y en coordinación con la Unidad de Comunicación de la ARCOTEL.
7. Fomentar la cultura de Seguridad de la Información en la ARCOTEL, en coordinación con las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados respectivos.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados clave involucrados, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la ARCOTEL.
11. Coordinar la gestión de incidentes de Seguridad de la Información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la Institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (EcuCERT) de la ARCOTEL.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSÍ, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
14. Coordinar con las diferentes Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo con las responsabilidades de cada área.
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de

Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la Dirección de Talento Humano, previo el cambio y/o salida del Oficial de Seguridad de la Información.

17. Administrar y mantener el EGSi mediante la definición de estrategias políticas, normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
19. Ser el punto de contacto a quien se reporte incidentes de seguridad de la información en la ARCOTEL.
20. Elaborar los reportes respectivos para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con el avance de la implementación mediante las herramientas que se implementen para el efecto, la veracidad de dicho reporte será responsabilidad de la Institución, para lo cual se suscribirá una declaración de responsabilidad.

SECCIÓN II

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9. Del Presidente del Comité de Seguridad de la información. – El/La Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica presidirá el Comité de Seguridad de la Información y será responsable de:

- a) Aprobar el orden del día propuesto;
- b) Convocar, instalar, presidir, suspender, diferir o clausurar las sesiones del Comité de Seguridad de la información;
- c) Solicitar al Secretario del Comité de Seguridad de la Información que proceda a tomar los votos de los miembros al concluir la discusión de los puntos del orden del día que requieran de aprobación;
- d) Actuar con voto dirimente cuando el proceso de votación así lo requiera;
- e) Cumplir y hacer cumplir acuerdos, decisiones y resoluciones aprobados por el Comité de Seguridad de la Información y requerir de los responsables, los avances de cumplimiento;
- f) Autorizar la participación de servidores invitados a las sesiones cuando hayan sido convocados para tratar temas específicos sujetos a deliberación; y,
- g) Suscribir las actas del Comité de Seguridad de la Información conjuntamente con el Secretario y los demás miembros.
- h) Notificar, para su gestión y cumplimiento, los acuerdos, decisiones y resoluciones adoptados por el Comité de Seguridad de la Información a las Unidades Administrativas correspondientes.

Artículo 10. Del Secretario del Comité de Seguridad de la Información. – El Oficial de Seguridad de la Información de la ARCOTEL actuará como Secretario del Comité de Seguridad de la Información; y, le corresponderá:

- a) Recibir las propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día de las sesiones, y ponerlas en consideración del Presidente del Comité de Seguridad de la Información;

- b) Elaborar las convocatorias a las sesiones para que sean aprobadas por el Presidente del Comité e incluir los documentos de los temas por tratarse;
- c) Consolidar la información remitida por las Unidades Administrativas y Organismos Desconcentrados de la ARCOTEL de ser el caso, para ser presentada en las sesiones;
- d) Constatar el quorum necesario para la instalación de las sesiones y mantener un registro de los asistentes;
- e) Dar lectura al orden del día respectivo, así como al acta aprobada de la sesión anterior;
- f) Mantener un registro de audio de las sesiones, elaborar y suscribir las actas dando fe de su veracidad y contenido;
- g) Mantener y custodiar los expedientes del Comité de Seguridad de la Información que contendrán las actas de las sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listas de asistencia, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados con la gestión del Comité, y;
- h) Conceder, cuando le sean requeridas, copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, previa aprobación del presidente del Comité de Seguridad de la Información;
- i) Supervisar y verificará el cumplimiento de las disposiciones tomadas por el Comité de Seguridad de la Información.

SECCIÓN III DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 11. Convocatorias. - El Secretario del Comité de Seguridad de la Información, previa autorización del Presidente, enviará la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias mediante correo electrónico señalando fecha, hora, lugar, y los puntos del orden del día, que no podrán exceder de cinco (5).

El Secretario del Comité de Seguridad de la Información acompañará a las convocatorias, de manera formal y obligatoria, los informes, estudios y demás documentación que contenga integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los miembros del Comité contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera.

La falta en el envío de la documentación mencionada en el inciso anterior sea total o parcial, determinará que el Comité de Seguridad de la Información difiera el tratamiento del punto del orden del día respectivo, hasta que se cuente con toda la información.

Artículo 12. Sesiones. - El Comité de Seguridad de la Información se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias ya sean estas de manera presencial o virtual, según corresponda el caso.

Los servidores de la institución que participen en las sesiones en calidad de invitados no tendrán derecho a voto, su participación requerirá de la autorización previa del presidente del Comité y se limitará al punto de tratamiento en el orden del día para el que fueren convocados.

Artículo 13. Quorum. - El quorum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros que tienen voz y voto, uno de los cuales obligatoriamente, será el Presidente o su delegado/a; en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del

presidente del Comité o su delegado/a. El voto será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el asunto se resolverá por el voto dirimente del Presidente del Comité o su delegado/a.

Artículo 14. Sesiones Ordinarias. - El Comité de Seguridad de la Información sesionará de forma ordinaria y obligatoria por lo menos una vez de forma bimensual, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria que deberá ser realizada al menos con tres (3) días hábiles de anticipación a su celebración, anexando el orden del día y la información pertinente.

Artículo 15. Sesiones Extraordinarias. - El Comité de Seguridad de la Información podrá sesionar extraordinariamente por disposición del presidente del Comité; o por pedido debidamente motivado, de uno de sus miembros y autorizado por el Presidente del Comité de Seguridad de la Información, cuando las circunstancias lo ameriten.

En estas sesiones se tratarán asuntos puntuales considerados urgentes o impostergables.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación, anexando el orden del día y la información pertinente.

Artículo 16. Desarrollo de la sesión. - Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información se desarrollarán de la siguiente manera:

- a) Constatación del quorum por parte del Secretario del Comité;
- b) Instalación de la sesión por parte del Presidente del Comité de Seguridad de la Información;
- c) Aprobación del orden del día. Cualquiera de los miembros del Comité podrá proponer la modificación de los puntos que van a ser tratados, su reordenamiento, o la declaración del carácter confidencial o reservado de uno de sus puntos;
- d) Conocimiento y tratamiento de los puntos del orden del día aprobado, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
- e) Una vez tratado un punto del orden del día, y de considerarlo suficientemente estudiado o examinado, el Presidente del Comité de Seguridad de la Información lo someterá a consideración de los miembros del Comité para su resolución; y,
- f) El Secretario del Comité tomará la votación de la resolución planteada, por cada uno de los puntos tratados.

Los miembros del Comité, y los demás asistentes a la sesión, deberán solicitar al presidente del Comité su autorización para hacer uso de la palabra.

Artículo 17. Registro de las sesiones. - Toda sesión será grabada en medios de audio y de éstos se levantará el acta correspondiente.

Las grabaciones, transcripciones, resúmenes y actas de las sesiones permanecerán bajo custodia y responsabilidad del Secretario del Comité.

Artículo 18. Votación. - Para iniciar la votación se requerirá la participación de todos los miembros del Comité asistentes a la sesión convocada; una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá abandonar la sesión.

Los miembros del Comité podrán votar a favor o en contra; en cualquier caso, su voto deberá realizarlo de manera motivada.

Para el caso de sesión virtual, la votación se realizará durante la misma reunión; en caso de no poder expresar el voto por inconvenientes técnicos verificables, se podrá considerar utilizar cualquier medio tecnológico de telecomunicaciones que permita verificar el voto a favor o en contra de la moción. En caso de pérdida de comunicación virtual que afecte al quorum de la sesión, el Presidente del Comité de Seguridad de la Información podrá suspender la votación hasta restaurar la comunicación con el o los participantes y continuar con la votación.

Artículo 19. Actas de las sesiones. - El desarrollo y resoluciones de cada sesión se registrarán en el “Acta de sesión”, documento codificado que al menos contendrá:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros del Comité.

La propuesta de “Acta de sesión”, será enviada por el Secretario del Comité a los miembros para su revisión, hasta tres (3) días hábiles posteriores a la sesión.

Para la revisión del acta, los miembros del Comité tendrán hasta tres (3) días hábiles posteriores a su recepción para presentar sus observaciones, en caso de que, en el plazo determinado, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se deberá aprobar el acta y continuar con su suscripción.

Las actas suscritas y legalizadas, al igual que las grabaciones de audio, serán archivadas de forma física o digital, según corresponda.

Artículo 20. Resoluciones. - Las resoluciones del Comité de Seguridad de la Información sobre los asuntos tratados en el orden del día de la sesión convocada serán adoptadas por mayoría simple.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, el Comité se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Registro Oficial - Tercer Suplemento No. 509 de 1 de marzo de 2024, con el cual se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSi v3; y, las demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la Resolución No. ARCOTEL-2021-0456 de 17 de marzo de 2021.

SEGUNDA. - Deróguese la Resolución No. ARCOTEL-2020-0188 de 13 de mayo de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a los miembros del Comité de Seguridad de la Información.

SEGUNDA: Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente resolución, a las Coordinaciones Técnicas y Generales de la ARCOTEL, Organismos Desconcentrados, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, la Unidad de Comunicación Social.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de Quito, D. M. el, 09 de mayo de 2024

Mgs. Miguel Ángel Iturralde Duran.
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	MSc. Marcelo Ricardo Filián Narváez Oficial de Seguridad de la Información ARCOTEL	
Revisado por:	Ing. Ivan Alejandro Vinelli Larrea Director de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional ARCOTEL	
Aprobado por:	Mgs. Fanny Carmen Yanza Campos Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica ARCOTEL	